



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2021-00036
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL)
Apoderado : GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandado : DAICY LUZ CASTRO CANTILLO
Asunto : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, el curador ad litem respondió a la demanda dentro de los términos legales y el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora DAICY LUZ CASTRO CANTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día tres (03) de febrero de dos mil diecinueve (2019), hasta el día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2e14c36865e5144a64e79ac45cf2af6a17ab8ef7f1fb11a9d93843c5409573**

Documento generado en 07/06/2022 04:54:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**